





LAS «REGLAS DE BANGKOK» PARA EL TRATAMIENTO DE LAS REGLUSAS

Carlos Pérez Vaquero Escritor y jurista archivodeinalbis.blogspot.com.es

Siendo conscientes de que la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo, el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente -que se celebró en Ginebra (Suiza) del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955- estableció un conjunto de 95 reglas que, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, estableció los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria v de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Según la propia ONU, desde su elaboración y aprobación por el Consejo Económico y Social [ECOSOC] en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, estas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos tuvieron un impacto inconmensurable en el tratamiento de los reclusos en todo el mundo. (...) siendo las normas con respecto a las cuales muchas organizaciones de derechos humanos, intergubernamentales y no gubernamentales (...) determinan el tratamiento de los reclusos.

La primera parte de aquellas pioneras reglas —de la 6 a la 55— trataban sobre la administración general de los establecimientos penitenciarios [re-

<u>in</u> albis





gistro, separación de categorías, locales destinados a los reclusos, higiene personal, alimentación, servicios médicos, disciplina, sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, depósito de objetos, notificaciones, etc.] y se aplicaban a todas las categorías de reclusos bajo una premisa fundamental: la imparcialidad; es decir, no se debía hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, era importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que perteneciera cada recluso.

A continuación, desde la número 56, la segunda parte contenía las reglas que debían aplicarse en función de las categorías de los reclusos; comenzando con unos principios rectores -por ejemplo, que si el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo o que el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso.

Se debía disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o

privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad- y distinguía entre la categoría de los condenados [sección A]; los reclusos alienados y enfermos mentales [B]; las personas detenidas o en prisión preventiva [C]; los sentenciados por deudas o a prisión civil -en aquellos países cuya legislación aún disponía la prisión por deudas u otras formas de reclusión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal- [D]; y, finalmente, los reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra [categoría E].

Las reglas de la sección A también eran aplicables a las categorías de reclusos a que se referían las secciones B, C y D, siempre que no fueran contradictorias con dichas reglas y a condición de que resultaran provechosas para estos reclusos.

Desde mediados del siglo XX, aquellas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos alcanzaron tal relevancia que tuvieron un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias; tal y como afirma la parte expositiva de las actuales Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las llamadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la





democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial) que se adoptaron en la Resolución A/RES/70/175, de 17 de diciembre de 2015.

Antes de que se aprobaran las vigentes Reglas de Mandela, Naciones Unidas se planteó adaptar aquellas primeras normas mínimas que debían aplicarse a la hora de tratar a los reclusos a la situación específica de las mujeres encarceladas en un establecimiento penitenciario.

En concreto, como el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se había celebrado en Bangkok en 2005, cuatro años más tarde, el Gobierno de Tailandia volvió a ofrecerse como anfitrión a la ONU para que el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar unas reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas, se reuniera en su capital con vistas a presentar los resultados de su labor en el marco del 12º Congreso que se celebró en Salvador de Bahía (Brasil), en 2010.

Por ese motivo, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes —aprobadas por la Resolución A/RES/65/229, de la Asamblea General onusiana el 16 de marzo de 2011— se conocen, coloquialmente, con el sobrenombre de «Reglas de Bangkok».

El objetivo era claro, tal y como señala la primera observación de su anexo: en aquellas primeras Reglas (...) aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas».



Es decir, era necesario adaptar las mencionadas Reglas de 1955 a las necesidades específicas de las reclusas (...) a fin de asegurar que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, prestándose particular atención a los problemas especiales con que se enfrentaran las mujeres delincuentes, tales como la preñez y el cuidado de los niños.

Las 70 «Reglas de Bangkok» se estructuran de la siguiente forma:

• La Sección I (reglas 1 a 38) comprende la administración general de las instituciones y se aplica a todas las categorías de

IN ALBIS





Era necesario adaptar aquellas Reglas tan genéricas de 1955 a las necesidades específicas de las reclusas para asegurar que la mujer delincuente sea tratada de forma equitativa y justa.

mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las ya condenadas o aún por juzgar y las que sean objeto de "medidas de seguridad" o medidas correctivas ordenadas por un juez (incluye, por ejemplo, desde resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino; hasta alentar y facilitar por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos);

• La Sección II (reglas 40 a 56) contiene normas aplicables únicamente a las categorías especiales que se abordan en cada subsección; sin embargo, las reglas de la subsección A que se aplican a las reclusas condenadas, se aplicarán también a la

categoría de las reclusas a que se refiere la subsección B (reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio), siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan;

- La Sección III (reglas 57 a 66) abarca la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad a las mujeres delincuentes y las delincuentes juveniles en las etapas del procedimiento de justicia penal, con inclusión del momento de su detención y las etapas anterior al juicio, del fallo y posterior a este; y, por último,
- La Sección IV (reglas 67 a 70) contiene reglas sobre la investigación, planificación, evaluación, sensibilización pública e intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas.

PINACOGRAFÍA

- Evelyn de Morgan | The Soul's Prison House (1888). De Morgan Collection.
- Johann Grund | Marguerite in Prison (ca 1863). Smithsonian American Art Museum.

¿Sabías que....?

Cada cinco años los encargados de la formulación de políticas y los profesionales que se ocupan de la prevención del delito y la justicia penal se reúnen para celebrar un **Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal** [*United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice*] y colaborar en la elaboración de la agenda y las normas de las Naciones Unidas relativas a estas materias.

Para la ONU, este congreso quinquenal es la reunión mundial más grande y diversa que congrega a gobiernos, la sociedad civil, instituciones académicas y expertos en prevención del delito y justicia penal.



La práctica de celebrar una conferencia internacional cada cinco años sobre temas relacionados con el control de la delincuencia se remonta a 1872, cuando se celebraron las primeras bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Cárceles (que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria). Ya en el siglo XX, se recuperó aquella tradición decimonónica y, entre 1955 y 2015, Naciones Unidas ha convocado trece congresos sobre prevención del delito y justicia penal.

El XIV se debería haber celebrado en Kyoto (Japón), del 20 al 27 de abril de 2020, pero la crisis del coronavirus obligó a postponerlo.